MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°00780-2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 03 ABR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 09713-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 02 de julio de 2021, elaborada por el Órgano Decisor y el Informe Final de Instrucción N° 3013-2020-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 10 de diciembre de 2020, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 020557-2020 PI, de fecha 09 de noviembre de 2020, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **ALATA INVERSIONES S.A.C. – RUC N° 20543914046**, imputándole la comisión de la infracción D-003 "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: E) Frente a rampas de accesibilidad o en parte de ellas"; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 2765-2020-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 09 de noviembre de 2020, al constituirse a Pasaje Leónidas Laserre cuadra 2 – Santiago de Surco , pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje ARW-903, de marca HYUNDAI, modelo H-100 TRUCK, color BLANCO, estacionado en lugar no autorizado.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 020557-2020 PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 3013-2020-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 10 de diciembre de 2020, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ALATA INVERSIONES S.A.C. – RUC N° 20543914046**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Raúl Abel Ramos Coral

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 09713-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 02 de julio de 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar la administrada **ALATA INVERSIONES S.A.C. – RUC N° 20543914046** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.1,075.00 (MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aún cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distinto preventivo en el vehículo.

Que, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba[1] le corresponde al pretensor, entiéndase quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que la administrada **ALATA INVERSIONES S.A.C. – RUC N° 20543914046** cuente con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano Instructor no revisó el Sistema de Fiscalización Coactiva Administrada, a efectos de verificar si el administrado era reincidente en dicho tipo de infracciones.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

[1] TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173° "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."

RARC/smct

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 020557-2020 PI, de fecha 09 de noviembre de 2020, impuesta en contra **ALATA INVERSIONES S.A.C. – RUC N° 20543914046, DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N° 09713-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 02 de julio de 2021; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **ALATA INVERSIONES S.A.C.**
Domicilio : **CALLE E MZ H LOTE 06 URB. VILLA VITARTE (AL COSTADO DEL COLEGIO MARCO PUENTE LLANOS) - ATE**

RARC/smct